

ACUERDO N° 66.-: En la Ciudad de San Luis a VEINTIOCHO días del mes de FEBRERO de Dos Mil Seis, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres: FLORENCIO DAMIÁN RUBIO; OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

ACORDARON: D) HOMOLOGAR en todas sus partes el CONVENIO DE ADHESION LEY DE PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA suscripto entre la Secretaria Administrativa Dra. MIRNA RODRÍGUEZ DE FONCUEVA, Director Contable y de Personal, el C.P.N. HORACIO JOSE BANO, y el Sr. JUAN SEGUNDO LUCERO, el que se transcribe a continuación:

ANEXO I.-

CONVENIO DE ADHESIÓN LEY DE PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA

En la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, a veintisiete días del mes de FEBRERO de dos mil seis, el Sr. JUAN SEGUNDO LUCERO, D.N.I. N° 7.962.124, en adelante el Agente por una parte y la Secretaria Administrativa y Director Contable y de Personal, Dra. MIRNA RODRÍGUEZ DE FONCUEVA, DNI N° 6.287.382 y C.P.N. HORACIO JOSE BANO, DNI N° 11.395.656, en representación del Poder Judicial de la Provincia, en adelante el ESTADO PROVINCIAL, CONVIENEN en suscribir el presente CONVENIO DE ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL DE PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA N° I-0479-2005 y DECRETO REGLAMENTARIO N° 2150/02, que forma parte integrante del presente en la medida que así sea inherente:

PRIMERO: El Agente que suscribe se declara adherido al Régimen acordado por la Ley N° I-0479-2005, reconociendo el mantenimiento de la relación de dependencia con el Estado Provincial y la inhibición de presentarse a concurso o acceder a otros cargos administrativos o cargos docentes u horas de cátedras de cualquier índole. El Agente sólo podrá prestar servicios nuevamente en caso de convocatoria del Estado Provincial en situación excepcional y por un tiempo limitado.

SEGUNDO: El Estado Provincial reconoce al Agente la suspensión del deber de prestar servicios. Asimismo establece que la remuneración a percibir por el Agente adherido a dicho régimen y por el período que restare hasta alcanzar la jubilación ordinaria será abonada con un descuento porcentual del 30% , según escala especificada en el Art. 4 de la Ley N° I-0479-2005 y lo establecido por el Art. 7 del Decreto Reglamentario.

TERCERO: El salario a percibir por el Agente estará sujeto a los descuentos y proporciones establecidos en el Art. 5 de la citada ley y en el caso de modificaciones salariales que involucren al Agente se reajustará en el mismo porcentaje de la retribución que perciba el mismo.

CUARTO: El Estado Provincial se obliga a erogar la parte proporcional del aporte jubilatorio y de la Obra Social hasta alcanzar el 100% del aporte que le hubiera correspondido al Agente si continuara en actividad y las contribuciones patronales sobre el 100% del salario.

QUINTO: El monto correspondiente a asignaciones familiares del Agente será calculado sobre el porcentaje del salario a percibir según el Art. 7 de la Ley I-0479-2005.

SEXTO: El Agente se obliga a iniciar los trámites jubilatorios al cumplir los requisitos exigidos por la legislación en la materia, en iguales condiciones al agente que preste servicios efectivos.

SÉPTIMO: El Agente por este acto renuncia a cualquier acción y derecho fundados en la relación laboral que pudiere intentar en contra del Estado Provincial.

OCTAVO: A los efectos legales que pudieren suscitarse por el presente Convenio, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Primera Circunscripción Judicial, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción fijando domicilio el Agente en calle Junín N° 937 de la Localidad de Concarán – Provincia de San Luis- y los Representantes del Poder Judicial en calle Rivadavia N° 340 de la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre.

En prueba de ello, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

MdeB.